

## OTROS TEXTOS

### ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

**430/000001**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(430) Objetivo de estabilidad presupuestaria.

AUTOR: Gobierno.

Acuerdo del Gobierno por el que, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, se fijan los umbrales de crecimiento económico para el período 2011-2013, el objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto del sector público y de cada uno de los grupos de agentes que lo integran para el período 2009-2011 y el límite de gasto no financiero del Estado para 2009.

Acuerdo:

Someter a la deliberación del Pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, y en el artículo 74 del Reglamento de la Cámara y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de junio de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

**ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE FIJAN LOS UMBRALES DE CRECIMIENTO ECONÓMICO PARA EL PERÍODO 2011-2013, EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL CONJUNTO DEL SECTOR PÚBLICO Y DE CADA UNO DE LOS GRUPOS DE AGENTES QUE LO INTEGRAN PARA EL PERÍODO 2009-2011 Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 2009**

Exposición

El artículo 8 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto

Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, señala que corresponde al Gobierno la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto del sector público como para cada uno de los grupos de agentes que lo integran.

Para la fijación del objetivo de estabilidad, el texto refundido prevé dos umbrales de crecimiento, uno máximo por encima del cual las Administraciones Públicas deben presentar necesariamente superávit, y otro mínimo por debajo del cual las Administraciones pueden presentar déficit. Entre ambos umbrales, el objetivo debe ser al menos de equilibrio presupuestario.

La disposición transitoria primera del texto refundido determina los umbrales de crecimiento para 2009 y 2010, sin que, en consecuencia, se disponga de los umbrales para 2011. Para fijar los umbrales de un nuevo período debe seguirse el procedimiento previsto en el artículo 7, apartado 3 del texto refundido. En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local, fijará los umbrales de crecimiento para un período de tres ejercicios presupuestarios. Dichos umbrales fueron informados favorablemente por el Consejo de Política Fiscal y Financiera y la Comisión Nacional de la Administración Local en sus sesiones de 20 y 21 de mayo de 2008 respectivamente.

Asimismo, para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria en el conjunto de las Comunidades Autónomas, el Ministerio de Economía y Hacienda abrió un período de consultas por un plazo común de quince días. Transcurrido dicho período, el Ministerio de Economía y Hacienda elaboró la propuesta de objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las mismas, que fue objeto de informe favorable por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su sesión de 20 de mayo de 2008, todo ello conforme al artículo 8 del texto refundido y al artículo 5 de la Ley Orgánica 5/2001.

Por su parte, y a tenor de los artículos 8 y 20 del texto refundido, la Comisión Nacional de Administración Local emitió informe favorable, en su sesión de 21 de mayo de 2008, respecto al objetivo de estabilidad presupuestaria propuesto por el Ministerio de Economía y Hacienda para el conjunto de las Entidades Locales.

El texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria establece, en su artículo 12, que el presente acuerdo debe fijar el importe que ha de constituir el límite máximo de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el próximo ejercicio. Dicho importe ha de ser el que se corresponda con un gasto en términos de contabilidad nacional que resulte consistente con el objetivo de estabilidad que se fija para el Estado.

De conformidad con el artículo 8 del texto refundido el Acuerdo de Consejo de Ministros en el que se fije

el objetivo de estabilidad presupuestaria deberá remitirse a las Cortes Generales acompañado de un informe que evalúe la fase del ciclo económico previsto para la economía española, el cual servirá de referencia para la fijación del objetivo de estabilidad. Cumpliendo este precepto, el Ministerio de Economía y Hacienda elaboró dicho informe, previa consulta al Instituto Nacional de Estadística y al Banco de España y teniendo en cuenta las previsiones del Banco Central Europeo y de la Comisión Europea.

Por todo lo cual, se propone la adopción del siguiente:

#### Acuerdo

Primero. Los umbrales de crecimiento para el periodo 2011-2013, a los efectos previstos en el artículo 7 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, son los que figuran en el Anexo I que se acompaña.

Segundo. Se establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto del sector público en los ejercicios 2009, 2010 y 2011, de conformidad con los términos previstos en el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el que figura en el Anexo II que se acompaña.

Tercero. Se establecen como objetivos de estabilidad presupuestaria para los ejercicios 2009, 2010 y 2011 para cada uno de los grupos de agentes que integran el sector público, en los términos previstos en el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, los que figuran en los Anexos III, IV, V y VI que se acompañan.

Cuarto. El límite máximo de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el ejercicio 2009 se fija en 160.157,66 millones de euros.

Quinto. La Ministra de la Presidencia remitirá a las Cortes Generales el presente Acuerdo acompañado de la documentación a que se refiere el artículo 8 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Sexto. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el Ministerio de Economía y Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y a la Comisión Nacional de Administración Local sobre el límite máximo de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el ejercicio 2009 fijado en este Acuerdo.

#### ANEXO I

**Tasas de variación del producto interior bruto nacional real que determinan los umbrales de crecimiento económico a los que se refiere el artículo 7 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria**

##### Trienio 2011-2013

(Tasas de variación del PIB real)

	2011	2012	2013
Umbral de crecimiento económico por encima del cual los sujetos a los que se refiere el artículo 7.2 del TRLGEP deberán presentar superávit	3	3	3
Umbral de crecimiento económico por debajo del cual los sujetos a los que se refiere el artículo 7.2 del TRLGEP podrán excepcionalmente presentar déficit	2	2	2

#### ANEXO II

**Objetivo de estabilidad presupuestaria <sup>1</sup> para el conjunto del sector público**

##### Trienio 2009-2011

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95  
(En porcentaje del PIB)

2009	2010	2011
0,82	0,70	0,80

<sup>1</sup> Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 7.5 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, y en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001.

## ANEXO III

**Objetivo de estabilidad presupuestaria <sup>1</sup> para el Estado y sus organismos****Trienio 2009-2011**

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95  
(En porcentaje del PIB)

2009	2010	2011
0,02	0,00	0,10

<sup>1</sup> Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 7.5 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2007.

## ANEXO IV

**Objetivo de estabilidad presupuestaria para la Seguridad Social****Trienio 2009-2011**

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95  
(En porcentaje del PIB)

2009	2010	2011
0,80	0,70	0,60

## ANEXO V

**Objetivo de estabilidad presupuestaria <sup>1</sup> para el conjunto de las Comunidades Autónomas****Trienio 2009-2011**

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95  
(En porcentaje del PIB)

2009	2010	2011
0,00	0,00	0,10

<sup>1</sup> Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001.

## ANEXO VI

**Objetivo de estabilidad presupuestaria para el conjunto de las entidades locales <sup>1</sup>.****Trienio 2009-2011**

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-95  
(En porcentaje del PIB)

2009	2010	2011
0,00	0,00	0,00

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de desarrollo de la Ley 16/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, el objetivo de equilibrio fijado para el conjunto del sector público local se entenderá aplicable a cada una de las entidades locales en términos consolidados.

## PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

**184/000852**  
**181/000242**

La Presidencia de la Cámara ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(184) Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

AUTOR: Nasarre Goicoechea, Eugenio (GP).

Solicitud de que su pregunta sobre profesiones reguladas legalmente a los efectos de las condiciones para la obtención de los títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, se incluya en el orden del día de la siguiente sesión de la Comisión competente como pregunta oral.

Acuerdo:

1. Tener por convertida la iniciativa en pregunta con respuesta oral en Comisión y trasladarla, a los efectos de artículo 190.2 del Reglamento, a la Comisión de Ciencia e Innovación (nuevo núm. expte. 181/000242).
2. Comunicarlo a dicha Comisión, al Gobierno y al señor Diputado preguntante, así como publicarlo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de junio de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 11, de 8 de mayo de 2008.

## OTROS TEXTOS

### ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

**430/000001**

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, ha debatido el Acuerdo del Gobierno por el que, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, se fijan los umbrales de crecimiento económico para el período 2011-2013, el objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto del sector públi-

co y de cada uno de los grupos de agentes que lo integran para el período 2009-2011 y el límite de gasto no financiero del Estado para 2009, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 28, de 6 de junio de 2008, habiendo procedido a su aprobación.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de junio de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

supuestamente la fragata «Ntra. Sra. de las Mercedes», que pudiera ratificar su identificación?

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de junio de 2008.—**José Ignacio Landaluze Calleja**, Diputado.

**181/000283**

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Cultura.

Diputado don José Ignacio Landaluze Calleja.

Texto:

¿Dispone el Gobierno de pruebas documentales que sustenten la postura mantenida por España respecto a la titularidad y, por tanto inmunidad soberana de la carga que portaba el navío «Ntra. Sra. de las Mercedes»? Si es así, ¿cuáles?

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de junio de 2008.—**José Ignacio Landaluze Calleja**, Diputado.

## OTROS TEXTOS

### ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

**430/000001**

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, tras el oportuno debate, ha ratificado el Acuerdo del Gobierno por el que, conforme a lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, se fijan los umbrales de crecimiento económico para el período 2011-2013, el objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto del sector público y de cada uno

de los grupos de agentes que lo integran para el período 2009-2011 y el límite de gasto no financiero del Estado para 2009, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 28, de 6 de junio de 2008, que fue rechazado por el Senado tras haber sido inicialmente aprobado por el Congreso de los Diputados en su sesión de 12 de junio de 2008.

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de junio de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Edita: **Congreso de los Diputados**  
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**  
Avenida de Manóteras, 54. 28050 Madrid  
Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**